



Ordenanza N° 113-2011-GRJ/CR.- Declaran de necesidad e interés regional el inicio de los estudios que determinen la ubicación del futuro Aeropuerto de categoría internacional de la Región Junín **442420**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 250-2011-GR.LAMB/PR.- Autorizan intervención de Procurador Público Regional en procedimiento arbitral iniciado por la Contratista LUIMA S.A. **442421**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 004-2011-CR/GRM.- Disponen que el Ejecutivo realice acciones tendientes a aprobar una escala única del incentivo laboral otorgado a través del CAFAE **442421**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 039-2011-GRU/CR.- Modifican Acuerdo N° 008-2011-GRU/CR y fijan remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional así como la dieta de Consejeros Regionales **442422**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1525.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Luis aprobado por Ordenanza N° 1082 **442423**

Ordenanza N° 1526.- Rectifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Santa Anita **442423**

Res. N° 86-2011-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres **442424**
Fe de Erratas Ordenanza N° 1523.- **442425**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 010-2011.- Disponen la extensión del Corredor Saludable aprobado mediante D.A. N° 006-2011 **442425**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 006.- Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012 en el distrito de San Isidro **442426**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 390-2011-GM/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana de la Urbanización Cabo Azul **442426**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo suscrito con Suiza relativo al Proyecto "Centro de Ecoeficiencia y Responsabilidad Social (CER)" **442428**
Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al "Proyecto de Responsabilidad Social Empresarial para el Manejo de los Residuos Electrónicos en el Perú" **442428**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29683

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LOS ARTICULOS 3 Y 66 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 1. Actos cooperativos

Precisase que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas, por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación, estos no tienen fines de lucro.

Artículo 2. Inafectación al Impuesto General a las Ventas (IGV)

Precisase que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado

por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios.

Artículo 3. Inafectación al Impuesto a la Renta

Precisase que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas están inafectas al Impuesto a la Renta por los ingresos netos provenientes de las operaciones que realicen con sus socios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Situación de las resoluciones de determinación y de multa

Las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa que se hubieran emitido como consecuencia de fiscalizaciones a las cooperativas, por Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas (IGV) por los ingresos obtenidos por operaciones con sus socios serán dejadas sin efecto, cualquiera sea su estado, ya sea en sede administrativa o en sede judicial.

SEGUNDA. No compensación ni devolución

Las cooperativas y los socios de las cooperativas que estén comprendidas dentro de los alcances de las inafectaciones a que se refiere la presente norma, y que hubieran pagado el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas (IGV), no podrán solicitar compensación ni devolución de los mismos.

TERCERA. Normas sobre documentos internos

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) dicta, mediante resolución, en un plazo de sesenta días calendario, las normas sobre los documentos internos que las cooperativas deban emitir por las operaciones que realicen con sus socios o cuando los socios realicen con su cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CUARTA. Convalidación de documentos de soporte

En tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) no apruebe los documentos internos que deban utilizar las cooperativas en sus operaciones con sus socios y los socios con su cooperativa, quedan convalidados los documentos de soporte que hayan utilizado o estén utilizando las cooperativas, cualquiera sea su naturaleza, defecto o irregularidad que estas tuvieran.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de octubre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

639764-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

Disponen inscripción de adecuaciones de constitución de las Mancomunidades Municipales del Valle Santa Catalina y Los Wari en el Registro de Mancomunidades Municipales
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
 DESCENTRALIZACIÓN
 N° 346-2011-PCM/SD**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 031-11-MVSC/P; la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MDL de la Municipalidad Distrital Laredo; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDP de la Municipalidad Distrital Poroto; la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MDS de la Municipalidad Distrital Simbal; el Acta de Adecuación de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina"; y el Informe N° 049-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal le otorga personería jurídica de derecho público a ésta;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 033-2008-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina", integrada por las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, en la Provincia de Trujillo, en el Departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 23°, establece el procedimiento de inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina", solicita la inscripción de la adecuación de constitución de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto modificado de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina" describe el siguiente objeto: a) Construcción, ampliación y mejoramiento de redes viales, y de telecomunicaciones, b) Fomento de la cultura, el turismo sostenible, la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, y d) Participación en la gestión de los servicios públicos de educación y salud;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, b) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos, a fin de mejorar la competitividad, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución, de programas y proyectos, que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, y e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura, urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, b) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, y c) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina", contiene información sobre su domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, aprueban la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina"; ratificando el contenido de las actas de Adecuación de Constitución, el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 049-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto de adecuación